



ACTA SESION DIA 28 DE AGOSTO DE 1991

Siendo las 18:00 horas se da inicio a la sesión. No asiste, por renuncia, la señorita Alicia Cantarero A.

A. Cuenta del señor Presidente:

1. El señor Presidente da cuenta de las reuniones en que ha participado, a título informativo, el Secretario General, y que dicen relación con la situación del Canal 2 de El Roble que opera Televisión Nacional de Chile, operación que es incompatible, dadas las características técnicas de dicho canal, con canales en la misma señal operando en las ciudades de Santiago y Valparaíso correspondientes a las solicitudes en trámite de Radio Cooperativa Televisión S.A. y Compañía Chilena de Televisión S.A. respectivamente. Sobre este particular, el Secretario General informa que en dichas reuniones se ha planteado que la concesión que explota Televisión Nacional con su Canal 2 de El Cerro Roble puede ser modificada técnicamente en cuanto a la actual cobertura de su zona de servicio que corresponde a diversas ciudades del sector Norte de la Región Metropolitana, ciudades del Valle del Río Aconcagua y otras de la V Región y se han expresado inquietudes acerca de la forma administrativa que debería adoptar dicha modificación. El Secretario General señala que es claro que Televisión Nacional opera ya y desde hace bastante tiempo una concesión que tiene el área de servicio señalada, de tal forma que si, como se pretende por Televisión Nacional, se reemplazaran las emisiones de Canal 2 de El Roble por otras emisiones que continuaran atendiendo la misma área de servicio en que ya existe un canal en operación, ésta sería una modificación de carácter netamente técnico de aquéllas que señala el inciso 1 del artículo 30 de la Ley N°18.838, bastando en consecuencia el asentimiento administrativo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Don Luis Cousiño consulta como se transportaría la señal desde la planta transmisora de Santiago hacia la zona de servicio y finalmente a los usuarios.

El Secretario General expresa que, conforme a lo proyectado por Televisión Nacional, la señal sería subida a satélite y desde allí bajada a estaciones terrenas que la difundirían con transmisores de baja potencia, alrededor de 200 watts, en cada localidad.

Se produce un debate entre los señores Consejeros y, teniendo presente lo informado por el Secretario General, se acuerda confirmar, oportunamente, a Televisión Nacional de Chile, Subsecretaría de Telecomunicaciones y los demás interesados, que este Consejo estima y considerará que una modificación de las condiciones técnicas de cobertura del área de servicio del Canal 2 de El Roble, en la forma como se ha señalado precedentemente, debe solicitarse, tramitarse y resolverse en la forma que dispone el inciso 1 del artículo 30 de la Ley N°18.838.



2. Petición de caducidad de la concesión de servicio limitado por cable para la ciudad de Temuco formulado por don Luis C. Barrera contra Cielos Sureños S.A.

El Presidente informa que recibió en audiencia al señor Guillermo Rodríguez de Cielos Sureños S.A. quién le manifestó, resumidamente, que la tardanza en resolver esta petición le había significado detener importaciones y problemas con los usuarios del sistema. Asimismo, le manifestó que la designación de él y de su hermano como mandatarios de la sociedad había sido un error de buena fe, producido por falta de una adecuada asesoría legal, por lo cual en días pasados la sociedad había procedido a revocar los mandatos.

El señor Presidente solicita la presencia del Asesor Jurídico don José Mella a fin de que haga una relación de los antecedentes del caso.

Se integra a la sesión el señor Mella el cual efectúa una relación de los antecedentes de la Sociedad Cielos Sureños S.A. desde su escritura de constitución expresando que, a su juicio, han existido algunos defectos de carácter legal que si bien no anulan la existencia de la sociedad u otros actos posteriores, debieron haber sido corregidos, señalando que la sanción de caducidad es facultativa para el Honorable Consejo.

Se produce un debate entre los señores Consejeros, coincidiendo en que no aparece demostrado que la designación de los ciudadanos argentinos Guillermo y Miguel Angel Rodríguez Ruiz como mandatarios generales de la concesionaria haya sido un acto de mala fe, sino más bien un error o mera ignorancia, habiéndose además revocado los mandatos, por lo que se acuerda no hacer lugar a la solicitud de caducidad de concesión formulada en contra de Cielos Sureños S.A.

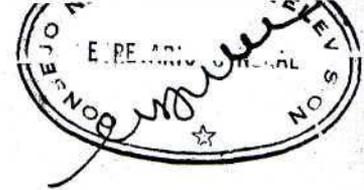
3. A iniciativa del señor Presidente se acuerda efectuar las sesiones del mes de Septiembre los días 5, 12 y 30 de dicho mes.

TABLA:

1. Se aprueban las actas de las sesiones de los días 7 y 21 de Agosto pasado.
2. Décimo Primer informe de la Dirección de Supervisión.

Se acuerda que el Secretario General se comunique con el Director responsable de Canal 4 de Santiago para representarle la infracción consistente en transmitir propaganda de cervezas en horario no autorizado, la que se emitió el día 4 de Agosto a las 21:20 horas.

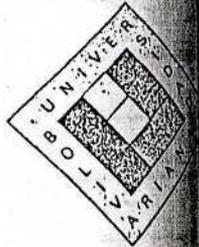




3. Renuncia de la señorita Alicia Cantarero.

El señor Presidente informa que llegó al Consejo una copia informativa de carta de la señorita Mónica Madariaga a la dimitante señorita Alicia Cantarero. Diversos señores Consejeros emiten su opinión acerca del texto de esta carta, existiendo consenso que ni ella, ni la remitida por la señorita Cantarero al Ministro señor Ricardo Lagos en su carácter de Presidente del Consejo de Rectores, se condicen, en sus fundamentos, con la enviada al señor Presidente del Consejo.

Por tal motivo y para los fines a que haya lugar se acuerda insertar en el acta de esta sesión la carta de la dimitente dirigida al señor Presidente del Consejo y la dirigida al señor Ministro Lagos y que son del siguiente tenor:



Señor  
Alfonso Márquez de la Plata  
Presidente del Consejo Nacional de Televisión  
Presente

Apreciado Alfonso:

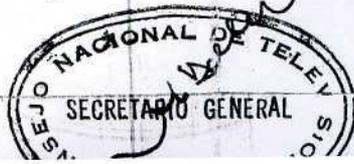
Tal como te lo hiciera saber en reunión del Consejo del día 7 de agosto, he renunciado a mi calidad de Consejera comunicándolo a quienes me eligieran.

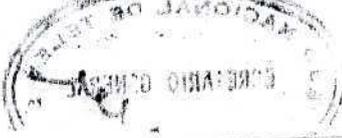
No es para ti un secreto mi permanente discrepancia con la interpretación de la ley que, habitualmente, se hace.

He manifestado, en más de una oportunidad, que no importaba que - a la negativa del Consejo - el afectado hiciera uso de todos los recursos que la ley pone a su alcance y que, aún perdiendo el Consejo dichos recursos, hubiera podido públicamente expresar las serias imperfecciones de la ley.

El día Viernes 9 te envié un sobre que contenía una carta igual a ésta. - No se la recibieron al estafeta porque decía PERSONAL y tú te habías retirado.

Lamento mi alejamiento, sin embargo creo que nada tendría sentido conociendo expresamente la manera de pensar de los otros Consejeros y la tuya propia.



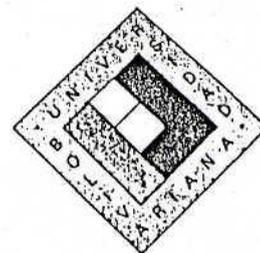


Te agradeceré comunicar a la Contraloría General de la República mi renuncia, la que ya comuniqué a los Srs. Rectores de las Universidades chilenas quienes me designaron conforme a la ley, renuncia que -para todos los efectos legales- se entenderá desde el 7 de agosto de 1991 fecha en que la hiciera efectiva, verbalmente, ante el Consejo.

Te saluda atentamente,

Alicia Cantarero Aparicio

SANTIAGO, 12 de agosto de 1991



Señor  
Ricardo Lagos  
Ministro de Educación  
Presidente del Consejo de Rectores  
Presente

Distinguido Sr.:

Desde Noviembre de 1989 he desempeñado las funciones de Consejera del Consejo Nacional de Televisión, por mandato de los Srs. Rectores de las universidades chilenas.

La ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, adolece de serias imperfecciones y aún así, durante esta representación, he pretendido hacer aportes en el ámbito de la participación que ella permitía.

A pesar de los esfuerzos puestos al servicio del mejor ejercicio de esta trascendente función pública, las imperfecciones que he mencionado posee la ley, no permiten satisfacer -en el mínimo exigible- los requerimientos profesionales y éticos de la misión encomendada, por lo tanto impiden alcanzar metas de justicia y equidad.

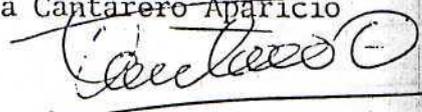
Es por lo anterior que he decidido marginarme y comunico a Ud. que, para todos los efectos legales, se considere que renuncio al Consejo Nacional de Televisión, en mi calidad de Consejera elegida por voluntad de los Srs. Rectores, con fecha 7 de Agosto.



Como es del caso señalar, la actual ley sobre televisión permitió que, en la elección de los representantes ante el Consejo, participaran todos los Rectores de las universidades chilenas, hasta ese momento acreditadas ante el Ministerio de Educación, sin hacer distinción entre privadas o estatales.

Considerando lo anteriormente expuesto enviaré a cada uno de los Rectores de las universidades privadas, no pertenecientes al Consejo de Rectores de su digna Presidencia, una copia de esta comunicación.

Saluda atentamente a Ud. y agradece su gentileza.

  
Alicia Cantarero Aparicio  


SANTIAGO, Agosto 7 de 1991.

c/c: Sr. Presidente del Consejo Nacional de Televisión  
Sr. Secretario General del Consejo de Rectores  
Srs. Rectores de las Universidades Privadas Chilenas.

Sobre este mismo punto, los señores Consejeros, por unanimidad acuerdan dejar constancia de lo siguiente:

"El Consejo lamenta el alejamiento de la señorita Alicia Cantarero Aparicio y en la sesión en que ella presentó su renuncia todos los señores Consejeros presentes le solicitaron que reconsiderara su posición no logrando desgraciadamente convencerla.

No obstante lo anterior, es importante dejar en claro algunos aspectos que al tenor de su carta renuncia pueden prestarse a equívocos y es por ello que deben insertar en acta como documentos tanto dicha carta como la personal que enviara al Presidente del Consejo la señorita Alicia Cantarero días después de informar de su renuncia.

En su carta renuncia plantea que "la Ley adolece de serias imperfecciones" y que "ésta no permite satisfacer -en el mínimo exigible- los requerimientos profesionales y éticos de la misión encomendada, por lo tanto impiden alcanzar metas de justicia y equidad".

En su carta personal observa que "no es para ti un secreto mi permanente discrepancia con la interpretación de la Ley que, habitualmente, se hace" y agrega que "he manifestado, en más de una oportunidad, que no importaba que -a la negativa del Consejo- el afectado hiciera uso de todos los recursos que la ley pone a su alcance y que, aún perdiendo el Consejo dichos recursos, hubiera podido públicamente expresar las serias imperfecciones de la Ley".



Como se puede observar, son dos posiciones diferentes las que plantea en una y otra misiva.

En relación al primer aspecto, consta en las actas de las sesiones a que la señorita Alicia Cantarero asistió (32 de las 55 sesiones) ella aprobó, junto con el resto de los Consejeros, importantes y fundamentales materias que regula en forma muy clara la Ley N° 8.838, como el procedimiento de concurso de los canales UHF de la Región Metropolitana, las adjudicaciones de estos, con la sólo excepción del Canal que ocuparía el lugar N° 11 en que ella votó por no ser otorgada mientras otro Consejero era partidario que fuera asignado a otro postulante y la mayoría votó que fuera asignado al postulante que en definitiva ocupó dicho lugar.

Consta también su aprobación a varias postulaciones de canales por cable, a canales VHF en las ciudades de Rancagua, La Serena, Valparaiso y Concepción, aprobación de la consultad de la Contraloría General de la República por el complejo caso de la postulación al Canal 2 de Santiago. Esto es sólo para citar algunos ejemplos más relevantes.

Como se puede observar, no hay aquí un rechazo al articulado de la ley, sino que una oposición a algunos casos en que ella no concurrió con su voto por situaciones puntuales del postulante.

En relación a lo que ella plantea en la carta personal, y que lo hizo presente en varias ocasiones, la mayoría del Consejo actuando mediante votaciones, no compartió su punto de vista.

No parece aconsejable en el evento que la mayoría del Consejo estuviera de acuerdo en algunas modificaciones a la ley, aplicarla arbitrariamente y desde ya, en el sentido en que debiera ser ésta modificada, infringiendo por tanto las disposiciones vigentes.

Para ello hay otros conductos como el de oficiar al Poder Ejecutivo y Legislativo sobre las eventuales correcciones.

Cabe destacar que todas las más importantes actuaciones del Consejo deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República, la que hasta la fecha ha cursado las Resoluciones que éste le ha enviado, sin haberse efectuado ninguna devolución o siquiera alcance.

4. Solicitudes de concesión en banda UHF de libre recepción de Sociedad "Televisión KV1850 Limitada" para las ciudades de Valparaiso y Concepción.

Siendo favorables los informes técnicos y financieros de estas solicitudes y estando conformes los antecedentes legales, se acuerda por unanimidad acceder a ellos.





5. Solicitud de aporte de sus concesiones en banda UHF de libre recepción en las ciudades de Santiago, Valparaíso y Concepción de don Manuel Díaz de Valdés Olavarrieta.

El señor Presidente expresa que se había acordado recibir en sesión al peticionario, quién fue citado y se encuentra ya en las oficinas del Consejo.

Se invita a pasar al señor Manuel Díaz de Valdés y se le solicita que exponga los fundamentos de su petición.

El señor Díaz de Valdés comienza relatando su curriculum profesional en medios de comunicación, específicamente en el Diario "La Nación" y Radio Nacional.

Manifiesta, resumidamente, que su petición se fundamenta en el seguro cambio de la legislación de televisión, en que las personas naturales no podrán optar a este tipo de concesiones, señalando, asimismo, que el negocio de los canales UHF implica un fuerte cambio de hábitos y que éstos canales no son rentables sino en el largo plazo. También, considera que señalar un valor mínimo para la concesión es un mal precedente y que por el contrario los proyectos de cada concesión, por sí solos, ya representan un gasto apreciable.

A continuación los señores Consejeros efectúan consultas al señor Díaz de Valdés: Don Jaime del Valle manifiesta dos inquietudes: la primera, que pueda aparecer que este Consejo otorgó concesiones a personas naturales que después procedieron a negociar tales licencias y, segundo, que de los proyectos financieros presentados y aprobados estos canales aparecían como un buen negocio y hoy no son tales. Don Manuel Díaz de Valdés, en relación con lo primero, indica que si su idea hubiere sido obtener la concesión para contar con un bien negociable, indudablemente habría preferido postular a un concesión de radio en Santiago o las otras dos ciudades las que a la época, Octubre-Noviembre de 1989 eran aún asequibles, siendo ellas más rentables y de un valor económico apreciable, per se; respecto de la segunda consulta señala que, los proyectos financieros y la experiencia observada en los canales que ya han salido al aire, indican que son inversiones de alto riesgo, con fuertes requerimientos financieros en los primeros años y con una recuperación de largo plazo.

Don Luis Cousiño expresa que es de opinión de autorizar el aporte o transferencia a la Sociedad Anónima en formación de la cual será socio el peticionario, siempre y cuando éste no proceda, al día siguiente, a vender su porción accionaria.

El señor Díaz de Valdés indica que, en lo que le es factible, se compromete y obliga a no efectuar transferencia de su parte accionaria, no existiendo tampoco interés en el mercado para una operación de este tipo.

Atendido lo anterior, los señores Consejeros acuerdan acceder a la solicitud de enajenación de concesiones en las ciudades de Valparaíso, Santiago y Concepción en banda UHF de libre recepción,



sobre la base de que el peticionario tendrá el 75% del haber social de la Sociedad "Comunicaciones Húsares S.A." que pasará a ser la nueva titular de las concesiones.

Siendo las 20:15 horas se pone término a la sesión.

